



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Presidencial N° 237-2015 -UNJ

Jaén, 01 de Julio del 2015

VISTO: Escrito de fecha 11 de junio del 2015 presentado por el Abogado Miguel Ángel Camino Castillo; informe N° 021-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 03 de junio del 2015, procedente de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones; informe legal N° 026 - 2015-AL/OABR, de fecha 19 de junio del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal; proveído N°716, de fecha 23 de junio del 2015, procedente de la oficina Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, el Abogado Camino Castillo Miguel Ángel, ex jefe de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, mediante escrito de fecha 11 de junio del 2015 presenta renuncia al cargo y solicita pago de beneficios sociales: pago por CTS, vacaciones trucas, Indemnización por despido arbitrario, comisión extraordinaria y otras.

Que, la Constitución Política del Perú señala que existe libertad de trabajo, artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo. Dicha normas tiene un sentido positivo y un sentido negativo, el último señala que nadie puede ser obligado a trabajar.

Que, sobre las renunciaciones del CAS la SERVIR mediante informe legal N°527-2012 de fecha 27 de diciembre del 2012 señala que la renuncia es un derecho unilateral del trabajador, libre y voluntario, destina por finalizar un contrato de trabajo, sin expresión de causa, surge efectos desde que es transmitido al empleador, no requiriendo aceptación por parte de este.

Que, sobre el pago de CTS la SERVIR señala que sólo se paga a los trabajadores de la carrera pública no teniendo este beneficio dentro del régimen CAS. Tal como se demuestra en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, como tampoco en la Directiva N°001-2011-EF/42.02.

Que, sobre las vacaciones trucas conforme al régimen CAS, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "si el contrato se extingue antes del año de servicio para poder ejercer sus vacaciones de 30 días, teniendo como requisito previo, la existencia un mes ininterrumpido de servicios, le corresponde al servidor una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como mes y días hubiese laborado". En este sentido, si el contrato de CAS se hubiera extinguido antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuentas con más de un mes ininterrumpido de trabajo, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, el artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público N° 28112 establece que "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho".

Que, con informe N° 021-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 03 de junio del 2015, la Dirección General de Planificación. Presupuesto e Inversiones hace de conocimiento que con fecha 26 de enero del 2015, se realizó





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 000000025, correspondiente a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, la cual corresponde a toda la planilla para personal administrativo bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que se encuentran comprendidos en el D.L. N° 1057 bajo la modalidad contractual prevista por ley, en ese sentido indica que en la actualidad todos los recursos se encuentran comprometidos, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, así mismo indica que se ser el caso deberán ser incluidos en el Presupuesto Público para el año fiscal 2016.

Que, con informe legal N° 026 - 2015-AL/OABR, de fecha 19 de junio del 2015, el asesor legal de nuestra casa de estudios concluye que : 1.- Conforme al régimen CAS, al servidor le corresponde el pago de concepto de vacaciones trucas y la aceptación de la renuncia desde la fecha de su presentación, asimismo no le corresponde indemnización por despido arbitrario, por cuando la renuncia es voluntaria, como tampoco CTS y demás beneficios que solicita en su solicitud por no estar en los beneficios del Régimen CAS.

Que, con proveído N°716, de fecha 23 de junio del 2015, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita se proyecte Resolución Presidencial correspondiente.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de CTS, indemnización por despido arbitrario, comisión extraordinaria y otras, presentada por el Abogado Miguel Ángel Camino Castillo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho de pago de vacaciones trucas del Abogado Miguel Ángel Camino Castillo, por el tiempo que se desempeñó como Asesor Legal en la Universidad Nacional de Jaén, el cual no podrá realizarse en el presente año fiscal, debido a que la Universidad Nacional de Jaén no cuenta disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la oficina de Recursos Humanos y la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones incluyan el pago de vacaciones trucas del profesional en mención en la proyección presupuestal institucional del año 2016, con la finalidad de garantizar dicho pago.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaria General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa
Presidente